



BOLETÍN INFORMATIVO SATI

Nº 16 / julio de 2011

Editorial

¡Bienvenidos al Servicio de Asesoramiento Técnico e Información para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicación!

Hace 6 años, en Junio de 2005, la FEMP en representación de los municipios españoles asociados, todas las CCAA y la Administración central, aprobaban por unanimidad las Recomendaciones de la Comisión Sectorial para el Desarrollo de las Infraestructuras de Radiocomunicación (CSDIR).

Esas Recomendaciones daban la primera respuesta consensuada por todas las Administraciones a la problemática de un despliegue de infraestructuras de radiocomunicación (especialmente antenas de telefonía) en un marco de garantías y control que asegura su correcta instalación y funcionamiento, la seguridad y calidad del servicio y el respeto a las competencias de cada Administración.

Aquel primer compromiso, ha dado lugar a la creación de un Servicio de Asesoramiento Técnico e Información, el SATI, centralizado en la FEMP y asistido por consultores externos y gratuito para todos los asociados a la FEMP, además, permitió adoptar un Código de Buenas Prácticas (CBP) al que se adhirieron todos los operadores de telefonía móvil y en la actualidad 1164 Ayuntamientos, un Modelo de Ordenanza, un Folleto divulgativo y propuestas de Protocolos de actuación para la gestión de la alarma social.

En esos seis años se han organizado numerosas jornadas de formación e información, realizado reuniones con equipos de gobierno y técnicos de Ayuntamientos, respondido a gran variedad de consultas y realizado informes de toda índole relacionados con el despliegue de red de telefonía móvil. En la página Web, www.femp.es/site/SATI se pueden



consultar todos estos documentos y encontrar referencias y noticias sobre este asunto y sobre el SATI.

El camino avanzado nos ha permitido comprobar que la implantación de infraestructuras, y concretamente las de radiocomunicación con sus antenas, requieren una atención y gestión permanente. Todos los meses hay una novedad científica que, a veces, reaviva el interés mediático y social; hay sentencias del Tribunal Supremo y de los Superiores de las Comunidades Autónomas que resuelven unas dudas y plantean otras; hay, en definitiva, novedades científicas técnicas, jurídicas y legislativas que necesitan seguimiento, interpretación, difusión y aplicación. Y esa es la misión que tiene el SATI de la FEMP.

Muchos nos conocéis. Otros estáis descubriendo la problemática de las infraestructuras de radiocomunicación. El SATI es un instrumento a disposición de todos vosotros.

Noticias

- [IARC - OMS](#)

La Agencia Internacional de Investigación del Cáncer (IARC) dependiente de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que revisa el estado del conocimiento científico sobre la posible carcinogenicidad de agentes físicos, como los campos electromagnéticos, químicos o procesos industriales y modos de vida, analizó en mayo de 2011 las radiofrecuencias y ha concluido que el análisis de la literatura científica actual no permite clasificar como posible o probable carcinotóxica la exposición ocupacional y la exposición medioambiental asociada con la transmisión de señales de radio, televisión y telecomunicaciones inalámbricas (antenas); y que es necesario seguir investigando. Propone que el uso del teléfono móvil se catalogue como posible carcinógeno en la categoría 2B, ya que hay una evidencia limitada en humanos y en animales bajo experimentación. En esa categoría se incluyen, por el momento, otros 249 agentes como el café, los encurtidos o los polvos de talco.

[Un resumen se publicó en EL Lancet de julio 2011. La versión completa se publicará por el IARC en 6 meses.](#)



Esta clasificación de los terminales móviles no cambia las directrices sobre salud establecidas hasta el momento por los organismos de referencia, como la propia OMS, que ha emitido en junio de 2011 una [actualización de su nota informativa 193 sobre teléfonos móviles](#).

- **[Nota informativa 193 sobre Campos electromagnéticos y salud pública: teléfonos móviles.](#)**

La OMS actualiza su nota informativa de mayo de 2010 a la luz del informe del IARC. Destaca que los estudios que han investigado los efectos de los campos de radiofrecuencia sobre la salud no han demostrado, hasta ahora, que produzcan efectos adversos para la salud.

La OMS, propone que, atendiendo a la preocupación pública y de las Administraciones, llevará a cabo una evaluación formal de riesgos de todos los resultados de salud estudiados a partir de la exposición a campos de radiofrecuencia que publicará en 2012.

- **[Consejo de Europa](#)**

El 27 de mayo, la Comisión Permanente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (que no es una institución de la Unión Europea) aprobó una resolución sobre "El riesgo potencial de los campos electromagnéticos y su influencia sobre el medioambiente" (Resolución 1815).

A este respecto puede consultar el [informe que ha elaborado el CCARS sobre esta Resolución](#), ya que del mismo se desprende que no es un documento que pueda estar respaldado por sólidas evidencias científicas.

- **[CCARS](#)**

El Comité Científico Asesor de Radiofrecuencias y Salud, con quien la FEMP tiene firmado un acuerdo de colaboración, ha publicado distintos informes y notas de



posicionamiento sobre el IARC o las recientes sentencias del Tribunal Supremo, que pueden consultarse en su página Web, www.ccars.es

- **SATI en el Curso de Formación continua de la FEMP**

El curso de formación continua que se ha realizado junto con el SATI, como en años anteriores, se ha celebrado los días 29 y 30 de junio en la sede de la FEMP.

Este curso ha versado sobre "[*El Despliegue de Red de Telefonía Móvil en los Municipios Españoles: Novedades Tecnológicas y Jurisprudenciales*](#)" y para el mismo se ha contado con los Asesores del SATI y con la Coordinadora del servicio como ponentes.

El curso se realizó en dos jornadas y estuvieron presentes aproximadamente unas 18 personas de distintos Ayuntamientos, prevaleciendo los de la Comunidad de Madrid, aunque también acudieron de otras Comunidades Autónomas.

Finalmente el curso contó con asistentes muy participativos lo que resultó ser magnífico para el desarrollo del curso y enriquecedor para todos los presentes en el mismo.

Tablón de anuncios

- **Informes SATI**

- [Actualización del Informe SATI sobre las Sentencias del Tribunal Supremo en materia de emisiones radioeléctricas 06-11](#)
- [Actualización del Informe SATI sobre los aspectos y contenidos de la jurisprudencia del Tribunal Supremo 06-11](#)



Consultas SATI

Sobre la compartición:

El artículo 30 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGT, en adelante), regula la ubicación compartida y uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad tanto pública como privada. Con carácter general, el uso compartido de instalaciones es una opción que voluntariamente pueden adoptar los operadores y que la Administración no puede imponer pero que sí debe fomentar.

La imposición por la Administración del uso compartido es algo excepcional y sólo es posible cuando se den las circunstancias referidas en el apartado 2 del artículo 30 citado, a saber: que los operadores no puedan ejercitar su derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada con sus instalaciones por falta de alternativas. Por tanto, cuando una Administración pretenda imponer el uso compartido lo primero que deberá hacer es justificar que concurren razones (ya sean medioambientales, urbanísticas o de salud o seguridad públicas) que impiden la ubicación de las instalaciones en distintos emplazamientos.

Adoptada la decisión de imponer el uso compartido, éste se articula a través de acuerdos entre los operadores. Si tal acuerdo no se produce, las condiciones del uso compartido se establecerán, previo informe preceptivo de la Administración, mediante Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La Resolución deberá incorporar, en su caso, los contenidos del informe emitido por la Administración interesada que ésta califique como esenciales para la salvaguarda de los intereses públicos cuya tutela tenga encomendados –artículo 30.3 de la LGT-.

Por estas razones, en el “Código de Buenas Prácticas para la instalación de infraestructuras de telefonía móvil” suscrito por la FEMP y las diversas compañías que operan en el sector de las telecomunicaciones y al que se han adherido más de 1.000 Ayuntamientos, se contempla el uso compartido de infraestructuras como “técnica reductora de los impactos producidos por las infraestructuras, y siempre y cuando se quiera compatibilizar con el



desarrollo de una red de telefonía móvil moderna y capaz de prestar servicio al usuario con la calidad deseada, debe ser objeto de un estudio individualizado, y no de un empleo indiscriminado”, concluyendo que “la compartición de infraestructuras sólo será posible si es técnica, contractual y económicamente viable y, por ello, se considera conveniente, por un lado, contar con el acuerdo de los operadores y, por otro, que las autoridades públicas y administrativas definan los procedimientos a seguir, así como que faciliten y oferten emplazamientos y terrenos para la instalación compartida de infraestructuras de red de radiocomunicación.”

Y en la misma línea, el Modelo de Ordenanza municipal reguladora de la instalación y funcionamiento de infraestructuras radioeléctricas de la FEMP, en su artículo 17 establece que “la compartición de infraestructuras de telecomunicaciones, como posible técnica reductora del impacto visual producido por estas instalaciones, será, en todos los casos, objeto de un estudio individualizado” y que “la intervención del Ayuntamiento en este ámbito salvaguardará los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación”. Y por ello, sólo contempla la obligatoriedad del uso compartido en bienes de titularidad municipal y siempre que los operadores no puedan justificar que la misma no es técnicamente viable.

Como conclusión se puede decir que la compartición debe ser objeto de un estudio individualizado y pormenorizado desde el punto de vista técnico, contractual, económico,... y en todo caso, acordado por los operadores. El Ayuntamiento en el marco de la Ley General de Telecomunicaciones puede promover la compartición de infraestructuras pero en ningún caso imponerla.

Jurisprudencia

En la página Web de SATI se encuentra un [buscador de jurisprudencia](#) permanentemente actualizado, con las Sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia de todas las Comunidades y del Tribunal Supremo, relacionadas con las infraestructuras radioeléctricas de telefonía móvil.



Todas las sentencias están clasificadas por el Órgano que las dicta (TSJ ó TS), por la fecha de la Sentencia y por temática (distancias de seguridad, planes de implantación, licencias...).

- En este ámbito, por tanto, se hace preciso destacar las siguientes sentencias:

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª).

Sentencia de 22 de marzo 2011: *RECURSO CASACION*. Anulación parcial del Decreto catalán 148/2001, de 29 de mayo, de ordenación ambiental de las estaciones de telefonía móvil.

Competencia exclusiva de la Administración del Estado para fijar restricciones a la exposición a los campos electromagnéticos y distancias de protección.

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª).

Sentencia de 12 abril 2011. *RECURSO DE CASACIÓN*. Plan especial de telefonía móvil de la isla de Menorca.

Declara nulos artículos por entender que afectan a la competencia exclusiva del Estado para regular las cuestiones técnicas que afectan a las telecomunicaciones y por atentar al principio de unidad de mercado.

Nuevas adhesiones al Código de Buenas Prácticas

El SATI recibe solicitudes de [adhesión de Ayuntamientos](#) de toda España. Damos la bienvenida a los siguientes Ayuntamientos:

MORELLA (CASTELLÓN)

ES CASTELL (ISLAS BALEARES)

VILLA DE LOGROSÁN (CANTABRIA)

SAN MARTÍN DEL REY AURELIO (ASTURIAS)

Con estas adhesiones, actualmente contamos con 1.164 Ayuntamientos adheridos en toda España.



Recordamos que el SATI tiene a disposición de todos los Gobiernos Locales un [modelo de Acuerdo](#) de Pleno para la adhesión al CBP con un documento explicativo adjunto que esperamos sea de utilidad para su presentación en el Pleno Municipal de su Ayuntamiento.

Para cualquier consulta pueden dirigirse a la Coordinación del servicio:

Por correo electrónico: sati@femp.es

Por correo ordinario: **FEMP- SATI**

C/ Nuncio nº 8

28005 Madrid

Por teléfono: **913 643 700**

Por fax: **913 655 482**

Consulta permanente en nuestra página Web: <http://www.femp.es/site/SATI>

**[PUEDE CONSULTAR TODAS LAS EDICIONES DE ESTE BOLETÍN EN NUESTRA PÁGINA
WEB](#)**

<http://www.femp.es/site/SATI>

**EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO E INFORMACIÓN (SATI)
DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS PROVINCIAS (FEMP)
ESTÁ A VUESTRA DISPOSICIÓN**

